



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de marzo de 2018

Resolución S. B. S.

N° 1201-2018

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29038, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas y las empresas de préstamos y/o empeño son sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú);

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, disponiendo que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño están obligadas a inscribirse en dicho registro para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo regulado por la SBS y que el incumplimiento de la inscripción genera la cancelación de la licencia de funcionamiento o autorización de actividad por la respectiva municipalidad, sin perjuicio de que la SBS disponga el cierre de los locales, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26702;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6338-2012 se aprobaron las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la SBS, a través de la UIF-Perú, aplicable a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y/o empresas de créditos, préstamos y empeño, que regulan la inscripción gratuita en el citado registro en forma previa al desarrollo de dichas actividades, por el período de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción, así como la renovación de la misma cada dos años, todo ello de acuerdo a los formatos establecidos para tales efectos; regulando además las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución SBS N° 789-2018 se aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, entre ellos, las personas naturales con negocio y personas jurídicas dedicadas a las actividades de compraventa de divisas y préstamo y/o empeño;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, de acuerdo con la normativa vigente y tomando en consideración que las personas naturales y jurídicas bajo los alcances de dichas normas, vienen desarrollando las actividades de compraventa de divisas o moneda extranjera y de préstamos y/o empeño tanto de manera presencial como de manera electrónica, a través de plataformas virtuales, resulta necesario efectuar algunas precisiones a las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la SBS, a través de la UIF-Perú, así como a los formatos respectivos, aprobados por la Resolución SBS N° 6338-2012, siendo asimismo pertinente ampliar el plazo de renovación de la inscripción en el citado registro, facilitando así el ejercicio de dicha actividad;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y su norma modificatoria y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobada por Resolución SBS N° 6338-2012, los que quedan redactados con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Alcance

La presente norma es aplicable a las casas de cambio y a las empresas de préstamos y/o empeño, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Para ejercer las actividades descritas, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.”

“Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas, para la aplicación de la presente norma:

- a) Casa de cambio: persona natural con negocio o persona jurídica dedicada a la compraventa de divisas o moneda extranjera, de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente.
- b) Registro: Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, en el cual se inscriben las casas de cambio y/o las empresas de préstamos y/o empeño, incluyendo a aquellas que prestan sus servicios de manera electrónica, a través de una plataforma virtual.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- c) Empresa de préstamos y/o empeño: persona natural con negocio o persona jurídica dedicada a otorgar préstamos de dinero con fondos propios a favor de una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes. La actividad se realiza de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para otorgar préstamos y/o empeño expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente.
- d) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- e) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.”

“Artículo 3.- Registro

El Registro es único, obligatorio y público y en él deben registrarse las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño. El registro es administrado por la SBS a través del área competente, mediante el uso de los formatos respectivos, los que tienen carácter de declaración jurada. El registro debe ser previo al inicio de sus actividades y a la comunicación de designación del Oficial de Cumplimiento ante la UIF-Perú, y es independiente de la licencia o autorización otorgada por la Municipalidad respectiva para su funcionamiento y posterior a la inscripción en los Registros Públicos, de ser el caso.”

“Artículo 5.- Requisitos para la inscripción en el Registro

Para la inscripción en el Registro, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben presentar a la SBS, a través del área respectiva, la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo al Anexo N° 1 de la presente norma, indicando la información que en él se indica.”

“Artículo 7.- Inscripción

La inscripción en el Registro es gratuita, previa evaluación de la información contenida en el formato del Anexo N° 1 y tiene una duración de siete (7) años, contados a partir de la fecha de la resolución autoritativa de inscripción. Vencido dicho plazo sin que se haya tramitado su renovación dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 8, la inscripción caduca.

La SBS publica en su página web, la relación de las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño, con inscripción vigente en el Registro.”

“Artículo 8.- Renovación

La renovación de la inscripción en el Registro debe realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de caducidad. Se considera iniciado el proceso de renovación con la presentación de la carta de renovación de acuerdo al Anexo N° 2 de la presente norma.

La renovación será otorgada por el período de siete (7) años contados a partir del vencimiento.

Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño que no hayan renovado su inscripción en el Registro dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, quedan automáticamente excluidas de él, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que correspondan por ejercer las actividades de compra y venta de divisas o moneda extranjera y de empresas de préstamos y/o empeño, según corresponda, sin haber renovado su inscripción en el Registro.”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

“Artículo 9.- Observaciones a la solicitud presentada

Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño que presenten la solicitud de inscripción o renovación sin cumplir con lo establecido en el Anexo N° 1 o 2 de la presente norma, según corresponda, deben subsanarlos y atender los requerimientos sobre información y otros exigidos por la SBS, dentro de los plazos que esta indique. Transcurrido dicho plazo sin que ocurra la subsanación, se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción o renovación correspondiente.”

“Artículo 10.- Actualización de la información del Registro

Cualquier variación de la información que conste en el Registro, tanto de datos generales, como de aquella establecida en los artículos 5 y 6 de la presente norma, debe ser comunicada a la SBS, adjuntando los documentos que sustenten dicha variación, en los casos que corresponda, dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse producido.”

“Artículo 13.- Incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro

Como resultado de su labor de supervisión respecto de la aplicación de la presente norma, la SBS -a través del área competente- obtiene la información sobre la identificación de aquellas casas de cambio y empresas de préstamos y/o empeño que ejercen actividades sin encontrarse inscritas o sin haber renovado su inscripción en el Registro.”

“Artículo 14.- Procedimiento

Ante la constatación del incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro, por parte de las casas de cambio y las empresas préstamos y/o empeño, la SBS -a través del área competente- notifica la resolución de cierre de local, el que debe permanecer en dicho estado hasta que se regularice la inscripción o renovación en el Registro.”

Artículo Segundo.- Derogar el artículo 4 y los Anexos 1, 2, 3 y 4 de las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobada por Resolución SBS N° 6338-2012.

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes anexos que forman parte de las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobada por Resolución SBS N° 6338-2012:

Anexo N° 1:	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda.
Anexo N° 2:	Solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda

Los anexos se publican en el Portal Institucional – www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Cuarto.- Las personas naturales con negocio y personas jurídicas dedicadas a las actividades de compraventa de divisas y préstamo y/o empeño, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en trámite de inscripción en el



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, deben adecuarse a lo establecido en las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificadas por la presente resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese